

**Nº 2050-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS.** San José, a las catorce horas con veinticuatro minutos del cinco de setiembre del año dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana en el cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste.**

Mediante auto 1808-DRPP-2017 de las diez horas con cuatro minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, este Departamento indicó al partido Unidad Social Cristiana la inconsistencia señalada en el cantón de Nicoya, relacionada con la señora Lisethe Duarte Pérez, cédula de identidad número 503470224, electa como tesorera propietaria en la papeleta número cinco, toda vez que no alcanzó la totalidad de los votos válidos requeridos para su nombramiento, sea la mitad más uno de los delegados presentes. Este Departamento constató que en dicha asamblea estuvieron presentes treinta y cuatro personas por lo que se requería una cantidad de dieciocho votos a favor, sin embargo, la señora Duarte Pérez obtuvo solamente nueve votos a favor, debiendo subsanar la inconsistencia señalada mediante la celebración de una nueva asamblea en ese cantón.

Mediante nota sin número, de fecha diecisiete de agosto del año en curso, presentada el veintiuno de agosto del dos mil diecisiete en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Alfredo Núñez Gamboa, cédula de identidad 107080414, en su condición de presidente del Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana, interpuso recurso de revocatoria y apelación electoral contra la resolución de este Departamento número 1808-DRPP-2017, argumentando que, a pesar del vacío normativo existente en la materia, en aplicación analógica del sistema de cociente y subcociente en la designación de los puestos del comité ejecutivo cantonal, al sobrepasar la papeleta la barrera del subcociente, tiene derecho a elegir el puesto para el cual quedó designada la señora Duarte, por lo que no es necesario que alcance una votación como la que indica la resolución recurrida.

Esta administración mediante resolución 1889-DRPP-2017 de las trece horas con once minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete, previno al señor Alfredo Núñez Gamboa, en su condición de Presidente del Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana para que, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, subsanara la falta de legitimación detectada; so pena de

rechazo de su gestión por inadmisibilidad. No obstante, el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el partido Unidad Social Cristiana desiste del recurso de revocatoria incoado y ratifica y amplía el recurso de apelación, firmado en esta ocasión por el señor Pablo Heriberto Abarca Mora, en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Superior de la agrupación política.

Mediante resolución 1924-DRPP-2017 de las trece horas con cuarenta y tres minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se declara admisible el recurso de apelación interpuesto por el señor Núñez Gamboa, ratificado y ampliado por el señor Abarca Mora y se eleva la gestión al Superior para su conocimiento.

Por último, mediante resolución 5283-E3-2017 de las quince horas treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete del Tribunal Supremo de Elecciones, se declaró con lugar el recurso de apelación contra la resolución n.º 1808DRPP-2017 de las diez horas cuatro minutos del dieciseis de agosto de 2017 y se ordenó al Departamento de Registro de Partidos Políticos la inscripción de la señora Lisethe Duarte Pérez en el puesto de tesorera propietaria del comité ejecutivo cantonal de Nicoya, provincia Guanacaste por el partido Unidad Social Cristiana

En virtud de lo anterior, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución de cita, este Departamento procede a modificar la resolución 1808-DRPP-2017 acreditando la designación de Lisethe Duarte Pérez al cargo de tesorero propietario. En consecuencia, la conformación de la estructura del cantón Nicoya de la provincia de Guanacaste quedó integrada de forma completa de la siguiente manera:

### **CANTON: NICOYA**

#### **COMITE EJECUTIVO**

| <b>Puesto</b>          | <b>Cédula</b> | <b>Nombre</b>                   |
|------------------------|---------------|---------------------------------|
| PRESIDENTE PROPIETARIO | 503620557     | MELINA AJOY PALMA               |
| SECRETARIO PROPIETARIO | 502120364     | LORENZO MARTIN REYES ALVARADO   |
| TESORERO PROPIETARIO   | 503470224     | LISETHE DUARTE PEREZ            |
| PRESIDENTE SUPLENTE    | 502440140     | EDVIN CASTILLO HERNANDEZ        |
| SECRETARIO SUPLENTE    | 603680345     | KENYI VANESSA ESPINOZA SEQUEIRA |
| TESORERO SUPLENTE      | 503920558     | ROGER ANDRES MARCHENA CARRILLO  |

#### **FISCAL**

| <b>Puesto</b>      | <b>Cédula</b> | <b>Nombre</b>                |
|--------------------|---------------|------------------------------|
| FISCAL PROPIETARIO | 502300678     | OTTO NAEN CASTILLO HERNANDEZ |

#### **DELEGADOS**

| <b>Puesto</b> | <b>Cédula</b> | <b>Nombre</b>                 |
|---------------|---------------|-------------------------------|
| TERRITORIAL   | 502120364     | LORENZO MARTIN REYES ALVARADO |
| TERRITORIAL   | 503280881     | LUIS ADEMAR FONSECA ORIAS     |

TERRITORIAL  
TERRITORIAL  
TERRITORIAL

503620557 MELINA AJOY PALMA  
501790297 MIREYA PALMA VILLALOBOS  
501481151 OVIDIO JIMENEZ SALAZAR

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras de los delegados territoriales según lo dispuesto en resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/vcm/kfm  
C.: Expediente Partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA  
Area de Registro de Asambleas  
Ref., N.º: 9324, 9811, 10019-2017